



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **RAFAEL JOSÉ BOLÍVAR JULIO**

INFORME SECRETARIAL: 14-06-2024.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2024-00159-00** SIRVASE ORDENAR.


Marcela M. Montero
Oficial Mayor

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **RAFAEL JOSÉ BOLÍVAR JULIO RAD.**
479804089001- 2024-00159-00

Veinte (20) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la entidad demandante **AIR-E S.A.S ESP**, a través de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago contra **RAFAEL JOSÉ BOLÍVAR JULIO**, por la suma de diecinueve millones novecientos un mil quinientos dos pesos (\$ 19.901.502), con ocasión al incumplimiento de la obligación contenida en facturas de prestación de servicio de energía.

Por lo anterior, y una vez revisadas las pruebas y anexos aportados al plenario, encuentra el Despacho, que el profesional del derecho, doctor Carlos Andrés Páez, quien manifiesta ostentar la calidad de representante legal de El Bufete Kyrios S.A.S., le confirió poder el demandante, **AIR-E S.A.S ESP.**, para actuar dentro de la causa.

Sin embargo, el legajado carece del certificado de existencia y representación del El Bufete Kyrios S.A.S. Así mismo, se evidencia que no existe la constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, expedido por el Senado de la República.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señaladas, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva seguido por **AIR-E S.A.S ESP** contra **RAFAEL JOSÉ BOLÍVAR JULIO**.

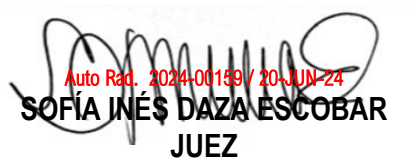
Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Auto Rad. 2024-00139 / 20 JUN-24
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

MOMA

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cda2b9b9cbcb99730279bd202b31e70822d11359f89eb306d5364b4f9dd6c9c**

Documento generado en 20/06/2024 11:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>